

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00045-00
Radicado Fiscalía	2017-00430 Fiscalía 53 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados ¹	1. LINEY DEL CARMEN YANEZ RODRÍGUEZ 2. LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR 3. SANDRA PATRICIA SAN MARTÍN HURTADO 4. MOTOS MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT 900327765
Numero de bienes que vincula	4
Identificación de bienes	A. Inmueble. Matricula inmobiliaria 140-68979 ² B. Vehículo de placas TRM21C ³ C. Vehículo de placas EVM39C ⁴ D. Vehículo de placas KBD96C ⁵
Causal de extinción de dominio que se enrostra	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 (Equivalencia) Numeral 11 " <i>Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos</i> ".
Trámite	Impulso procesal.
Asunto	Se incorporan documentos. Se ordena inscripción de medida cautelar a vehículo de placas EVM39C Se continua en espera de practica de materialización de medida cautelar
Auto de sustanciación No.	338

Vista la constancia secretarial de fecha 1 de noviembre adiado, ténganse como incorporados al expediente como piezas gráficas probatorias los documentos allí relacionados, esto son el certificado de tradición del vehículo de placas EVM39C, la ficha predial y carta catastral del predio con referencia 23-807-01-01-00-00-0276-0012-0-00-00-0000 y el certificado de tradición de la MI-140-68979.

¹ Referenciados por la fiscalía en su escrito de demanda visible a folio 277 y siguiente cuaderno original 1- pero aún no reconocidos por el despacho en este trámite a esta altura procesal.
² Propietario Liney del Carmen Yañez Rodríguez.
³ Propietario Lineth Victoria Castellar Castellar.
⁴ Propietario Lineth Victoria Castellar Castellar.
⁵ Propietario Sandra Patricia San Martín.

Revisado el historial reportado del vehículo de placas EVM39C, se observa que no aparece la inscripción de la media cautelar, por lo que por la secretaria del despacho se dispone oficiar a las autoridades de tránsito correspondientes para que se sirvan inscribir las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, ordenadas de dispuestas en resolución de fecha 21/09/2017 de la Fiscalía 53 E:D de Bogotá, y hecho esto devuelvan a éste Despacho certificado de tradición con la respectiva anotación. Se le hace saber a la entidad de tránsito que la misma fue solicita mediante oficio no. 21/09/2017 del 21 de septiembre de 2017⁶ dirigido a Señores Secretaría de tránsito y transporte cra. 46 nro. 57-1- de Arjona –Bolívar, cuya copia se le adjunta nuevamente, para los efectos pertinentes.

Con relación al informe del estado del despacho comisorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierra Alta, ⁷para la materialización de la medida de secuestro de bien inmueble, continúese en la espera de que se practique satisfactoriamente la cautela comisionada, de lo cual se le informará al comisionado.

Arribado al expediente el registro de la cautela al vehículo de placas EVM39-C y el despacho comisorio No.6, en la materialización del secuestro del inmueble de MI 140-68979, se ordenará correr traslado para la presentación de alegatos, mediante auto separado.

Contra la presente decisión no procede recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de un auto de cumplimiento inmediato que da curso a la actuación y evita el entorpecimiento de la misma. Háganse las notas de gestión.

⁶ Página digital 55 del archivo electrónico 02 cuaderno de medidas cautelares y Cuad. 2 ítem 017.

⁷ Cuaderno 03 despacho comisorio. Carpeta digital 11, pág. 3 y 4. respuesta oficio NO. IPMTC-00135 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tierralta Córdoba.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el Sistema Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CEDD se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, por demás que les incumbirá consultar el estado de este trámite y de las publicaciones procesales que serán publicadas de manera electrónica en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 082**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 24 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b52096f334122bf7df20058364392ec35550ce66bc88f4794f70cdba3583ed**

Documento generado en 23/11/2022 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>